

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1054  <i>Por la señora Santiago Negrón</i>	Hacienda y Finanzas Públicas  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar <del>el</del> <u>los Artículo</u> <u>Artículos</u> 9.07 y 9.08 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones <del>de 1995</del> ", a <u>los fines</u> de establecer como requisito para la obtención de un certificado de disolución de una corporación <del>que se acredite la</del> <u>inexistencia de deudas por concepto de contribuciones</u> <del>— sobre —</del> <u>ingresos, contribuciones sobre la propiedad, patentes o arbitrios municipales</u> <u>el Departamento de Estado notifique al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y al o los municipios sobre la petición de disolución para que éstos dentro de un término de sesenta (60) días envíen un estado sobre las deudas por concepto de impuestos, penas o derechos del solicitante para con ellos; e incluir las reclamaciones que surjan al amparo del Artículo 9.07 dentro de la continuación limitada de la personalidad jurídica después de la disolución que dispone el Artículo 9.08 de esta Ley.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1286	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para <del>declarar designar</del> el día 25 de junio de cada año como el “Día Nacional de la Concienciación sobre el Vitíligo”, <del>con el fin de promover la educación y concienciación sobre esta condición de salud.</del>
<i>Por el señor Rosa Rodríguez (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1432	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar a la nueva Escuela Superior Vocacional, <u>ubicada en la carretera PR-159, sector Mavillas, barrio Abras del Municipio</u> de Corozal con el nombre de “Pablo David Burgos Marrero”, <del>en reconocimiento de este distinguido maestro y líder corozaleño por adopción, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".</del>
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. del S. 74	Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a los reclamos de los residentes de la comunidad Villa Cristiana del Municipio de Loíza, en cuanto a la ocurrencia de descargas de aguas usadas en el mar, cómo se originan dichas descargas y cuáles son los remedios disponibles para solucionar el problema.
<i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	<i>Informe Final Conjunto</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 736	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual le ordena al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el <del>status</del> <u>estatus</u> de la licencia de éstos, a los fines de que como parte de la información a divulgarse, se incluya aquella relativa a cualquier querrela, queja o denuncia, <u>una vez adjudicada en sus méritos,</u> que se genere contra un establecimiento de cuidado de niños y la determinación de la referida <del>Agencia</del> <u>agencia</u> cuando advenga final y firme <del>sobre cada caso,</del> <u>según lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme";</u> y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Rivera Ortega</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1304	Salud y Nutrición	Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", a los fines de disponer mediante legislación que entre las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, el que se celebre en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural como el Mes de la Prevención del Suicidio, en donde se realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la Organización Mundial de la Salud durante dicho día; y establecer vigencia.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
P. de la C. 1486	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar la carretera PR 132, jurisdicción de Guayanilla, como la "Carretera Juan C. Torres Irizarry".
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1616	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de Martín "Tato" Curet Vázquez al Parque de la Barriada Marín ubicado en el Municipio de Arroyo.
<i>Por el representante Ortiz Lugo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

*ASRV*  
RECIBIDO SEP11'15 PM1:46  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

11 de septiembre de 2015

**Original**

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1054

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1054**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1054** (en adelante “P. del S. 1054”), según radicado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9.07 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley de General de Corporaciones”, a los fines de establecer como requisito para la obtención de un certificado de disolución de una corporación que se acredite la inexistencia de deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, patentes o arbitrios municipales.

#### RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1054** objeto de este Informe, solicitó memoriales escritos al Departamento de Estado, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Departamento de Hacienda. No obstante, a la fecha de radicación de este informe, el Departamento de Hacienda no había remitido ponencia sobre la medida. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

## DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado (en adelante “Estado”) envió comentarios escritos el 2 de junio de 2014, suscritos por el Subsecretario de Estado, Javier B. González Arroyo.

Estado expone que la acreditación, mediante la obtención de una certificación de no deuda impositiva, no necesariamente garantiza el pago de ésta. Que el efecto no deseado de este requisito podría ser que las corporaciones morosas en temas impositivos no realicen la gestión de disolverse, y como estrategia alterna decidan no presentar sus informes anuales y el efecto final podría ser el menoscabo de recaudos de tarifas que hoy se obtienen en el Registro de Corporaciones. Por lo cual, opinan que no habría efecto alguno en el cobro de dicha deuda.

Por otro lado, exponen que la razón fundamental de una incorporación es la creación de una personalidad diferente y separada de los dueños de la entidad, lo cual se traduce en que la corporación responderá con sus bienes por todas sus obligaciones, no sus dueños. A esto se le ha denominado con el concepto de “responsabilidad limitada”. Mediante una disolución se da por terminada la existencia regular de una entidad, por lo tanto, se le ponen fin al privilegio para los dueños de tener su responsabilidad limitada. El impedir que las corporaciones se disuelvan si no acreditasen la inexistencia de obligaciones impositivas, conllevaría la extensión de este privilegio a sus dueños, lo que no es necesariamente el fin que persigue esta medida, el cual en última instancia es que se cobre toda deuda impositiva.

De igual forma, manifiestan que por función del Artículo 9.08 de la Ley 164-2009, una corporación que se disuelva continúa su existencia de manera limitada, por un periodo de tres (3) años, los cuales pudieran ser extendidos y durante ese periodo la entidad puede ser demandada, y su existencia podrá extenderse mientras dure el pleito incoado. Por lo tanto, si se comunicara el evento de la disolución a las instrumentalidades gubernamentales concernidas, habría la oportunidad de comenzar acciones de cobro y de haber sido distribuidos los activos, los accionistas responderían hasta el monto de esta distribución.

Asimismo, proponen que para lograr el fin último que persigue esta medida que las disoluciones sean notificadas al Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos

Municipales y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para que éstos advengan en conocimiento y puedan comenzar a tiempo su acción de cobro, de ser necesario.

A la luz de lo expresado, Estado recomienda que se enmiende la Ley para que las disoluciones sean notificadas, y así poder cumplir con el propósito del proyecto, lo cual se contempla en el entirillado electrónico que se acompaña en el Informe Positivo.

#### **CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Centros de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”) envió comentarios escritos el 10 de junio de 2014, suscritos por el Director Ejecutivo, Lcdo. Víctor Falcón Dávila. En el cual expone que el CRIM apoya todas las iniciativas como la presente medida que ayuden a fortalecer la salud fiscal de los municipios.

A la luz de lo expresado, CRIM endosa la aprobación del **P. del S. 1054**.

#### **OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES**

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante “OCAM”) envió comentarios escritos el 5 de junio de 2014, suscritos por el Comisionado, Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez. Específicamente la OCAM expone que coincide con la necesidad de otorgarle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, herramientas más efectivas para lograr los recaudos necesarios para operar y proveer los servicios a sus ciudadanos, mediante medidas que garanticen el pago de los tributos adeudados.

A la luz de lo expresado, OCAM endosa la aprobación del **P. del S. 1054**.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La presente medida legislativa, **P. del S. 1054**, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 164-2009, según enmendada, para establecer como requisito para la obtención de un certificado de disolución de una corporación que se acredite la inexistencia de deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad,

patentes o arbitrios municipales, ya que al presente no se exige a la corporación que acredite la inexistencia de deudas, lo que convierte en incobrables para todo fin práctico dichas deudas, con el correspondiente perjuicio al erario. Esta medida pretende subsanar esa deficiencia de la Ley.

Luego de recibida las ponencias adoptamos las recomendaciones del Departamento de Estado, dado que el fin de la medida es que las deudas que tenga la corporación sean cobrables. Con las enmiendas realizadas se logra subsanar la deficiencia del Artículo 9.07, toda vez que al establecer como requisito que el Departamento de Estado envíe copia de la solicitud de disolución de una corporación al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y al o los municipios éstos tendrán la oportunidad de incoar a tiempo una acción de cobro de ser necesario.

De igual manera, se debe enmendar el Artículo 9.08 de la Ley para que la corporación continúe como entidad hasta que se ejecuten totalmente cualquier sentencia, órdenes, o decretos respecto a las acciones, pleitos o procedimientos que surjan al amparo del Artículo 9.07. Nótese, que este último se enmienda para atemperarlo a las enmiendas incorporadas mediante la presente medida al Artículo 9.07.

Se incluyen, además, otras enmiendas con el propósito de aclarar y viabilizar ciertos aspectos de la medida en aras de lograr el objetivo de que estas deudas no sean incobrables.

### ENMIENDAS

Como parte de la evaluación de la medida, esta Comisión consideró y acogió los comentarios del Departamento de Estado a los fines de eliminar como requisito para la obtención de un certificado de disolución de una corporación que se acredite la inexistencia de deudas, puesto que según expuso el Departamento Estado esta acreditación no necesariamente garantiza el pago de ésta y el efecto no deseado podría ser que las corporaciones morosas en temas impositivos no realicen la gestión de disolverse, y como estrategia alterna decidan no presentar informes anuales. Además, acogimos la recomendación de notificar las disoluciones al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a los municipios, para que éstos advengan en conocimiento y puedan comenzar a tiempo su acción de cobro, de ser

necesario. Además, a estas enmiendas incluimos en el Artículo 9.08 las reclamaciones incoadas al amparo del Artículo 9.07 de la Ley.

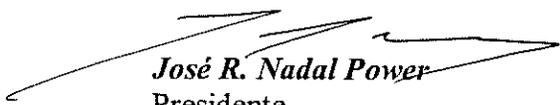
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1054** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1054**

29 de abril de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el ~~los Artículo~~ Artículos 9.07 y 9.08 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones ~~de 1995~~”, a los fines de establecer como requisito para la obtención de un certificado de disolución de una corporación que ~~se acredite la inexistencia de deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, patentes o arbitrios municipales~~ el Departamento de Estado notifique al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y al o los municipios sobre la petición de disolución para que éstos dentro de un término de sesenta (60) días envíen un estado sobre las deudas por concepto de impuestos, penas o derechos del solicitante para con ellos; e incluir las reclamaciones que surjan al amparo del Artículo 9.07 dentro de la continuación limitada de la personalidad jurídica después de la disolución que dispone el Artículo 9.08 de esta Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 9.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones ~~de 2009~~” establece un procedimiento mediante el cual los accionistas de una corporación organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán aprobar una Resolución adoptada por la Junta de Directores para disolver dicha corporación.

El Artículo 9.07 de la referida Ley dispone “que la emisión de un certificado de disolución bajo ninguna circunstancia extinguirá los impuestos, penas o derechos adeudados al Estado Libre Asociado, o a cada municipio donde operen dichas entidades.” Sin embargo, al

presente no se exige que se les notifique sobre la solicitud de disolución a la corporación que acredite la inexistencia de deudas, lo que convierte en incobrables para todo fin práctico dichas deudas, con el correspondiente perjuicio al erario. Para subsanar esa grave deficiencia, se propone enmendar el Artículo 9.07 para establecer como requisito ineludible para la disolución que se presente documentación que acredite el pago de las contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del municipio donde opera la corporación el Departamento de Estado notifique al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al o los municipios sobre la solicitud de disolución para que éstos dentro de un término de sesenta (60) días envíen un estado sobre las deudas por concepto de impuestos, penas o derechos del solicitante para con ellos.

Por otro lado, se enmienda el Artículo 9.08 de la referida Ley para que la corporación continúe como entidad corporativa hasta que se ejecuten totalmente cualquiera sentencia, órdenes, o decretos respecto a las acciones, pleitos o procedimientos que surjan al amparo del Artículo 9.07, antes mencionado.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 9.07 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de  
2 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 9.07.-Pago de impuestos antes de la disolución.

4           La emisión de un certificado de disolución o la extensión automática de la  
5 personalidad corporativa, bajo ninguna circunstancia extinguirá los impuestos, penas o  
6 derechos adeudados al Estado Libre Asociado, o a cada municipio donde operen dichas  
7 entidades.

1 ~~Con la solicitud del certificado de disolución se deberá acompañar aquella~~  
2 ~~documentación que acredite que la corporación no adeuda pagos, penalidades o intereses~~  
3 ~~por concepto de contribuciones sobre ingresos, recaudos de impuestos por ventas y uso,~~  
4 ~~contribuciones por propiedad mueble o inmueble, patentes o arbitrios municipales al Estado~~  
5 ~~Libre Asociado de Puerto Rico, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o~~  
6 ~~a los municipios donde opera la corporación, según corresponda.~~

7 ~~No se emitirá el certificado de disolución, ni se extinguirá automáticamente la~~  
8 ~~personalidad corporativa, hasta que la corporación cumpla con lo dispuesto en este Artículo~~

9 Una vez recibida la solicitud de un certificado de disolución, el Departamento de  
10 Estado remitirá copia de la misma por cualquier medio, incluyendo por la vía electrónica, al  
11 Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al o los  
12 municipios donde opere la entidad, para que éstos tengan la oportunidad de hacer las  
13 reclamaciones pertinentes sobre las deudas por concepto de impuestos, penas o derechos que  
14  puedan existir de parte de la entidad.

15 No se expedirá el certificado de disolución hasta que las agencias, instrumentalidades  
16 o municipios notifiquen al Departamento de Estado el estado de deudas por concepto de  
17 impuestos, penas o derechos del solicitante para con ellas. La notificación antes mencionada  
18 se deberá efectuar dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir del  
19 recibo de la copia de la solicitud de disolución. De no recibirse la notificación dentro de dicho  
20 término el Departamento de Estado podrá expedir el certificado de disolución. La  
21 personalidad corporativa se extinguirá sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.08 de esta Ley.”

22 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 9.08 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de  
23 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 9.08. – Continuación limitada de la personalidad jurídica después de la  
2 disolución

3 Toda corporación que se extinga por limitación propia o que por otro modo se  
4 disuelva, continuará como cuerpo corporativo por un plazo de tres (3) años a partir de la  
5 fecha de extinción o de disolución o por cualquier plazo mayor que el Tribunal de Primera  
6 Instancia (Sala Superior) en el ejercicio de su discreción disponga a los efectos de llevar  
7 adelante los pleitos entablados por la corporación y de proseguir con la defensa de los pleitos  
8 o reclamaciones entablados contra ella, ya sean civiles, criminales o administrativos, así  
9 como a los efectos de liquidar y terminar el negocio, de cumplir con sus obligaciones y de  
10 distribuir a los accionistas los activos restantes. No podrá continuar la personalidad jurídica  
11 con el propósito de continuar los negocios para los cuales se creó dicha corporación.

12 Respecto a cualquier acción, pleito o procedimiento entablado o instituido por la  
13 corporación o contra ella, incluyendo las reclamaciones incoadas al amparo del Artículo 9.07,  
14 antes de su extinción o dentro de los tres (3) años siguientes a su extinción o disolución, la  
15 corporación continuará como entidad corporativa después del plazo de los tres (3) años y  
16 hasta que se ejecuten totalmente cualesquiera sentencias, órdenes o decretos respecto a las  
17 acciones, pleitos o procedimientos antes expresados, sin la necesidad de ninguna disposición  
18 especial a tal efecto por parte del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior).”

19 Artículo 23. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2015 FEB 12 PM 12:03



**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE FEBRERO DE 2015

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1286, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1286, tiene el propósito de declarar el día 25 de junio de cada año como el "Día Nacional de la Concienciación sobre el Vitiligo".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Vitiligo es una condición dermatológica que produce una pérdida en la pigmentación de la piel. Es caracterizada por la aparición de parches blancos en distintas áreas del cuerpo. Esto ocurre cuando las células inmunitarias destruyen las células que producen la pigmentación de la piel. Actualmente se considera que esta destrucción se debe a problemas en el sistema inmunitario, sin embargo, las causas de esta condición aún no han sido dilucidadas por completo.

Esta condición afecta a personas de todas las edades. Las áreas más afectadas en las personas que padecen de esta condición son los ojos, la nariz y la boca. Las personas que padecen de esta enfermedad se ven obligadas a protegerse de la radiación ultravioleta producida por los rayos solares ya que puede ser perjudicial para su condición. De igual manera, estos están más propensos a contraer cáncer en la piel por las quemaduras que los rayos solares puedan causarles.

La mayoría de nuestros ciudadanos conocen muy poco sobre esta condición. Esta falta de conocimiento ha fomentado la creación de mitos y falsas creencias sobre esta condición ocasionando que las personas que la padecen sean víctimas de burlas, rechazo, discrimen y acoso. Por estas razones, resulta necesario promover la concienciación y educación a la comunidad con el fin de acabar con el desconocimiento existente sobre el Vitíligo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1286 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

  
Angel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1286

27 de enero de 2015

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

## LEY

Para ~~declarar~~ designar el día 25 de junio de cada año como el “Día Nacional de la Concienciación sobre el Vitiligo”, ~~con el fin de promover la educación y concienciación sobre esta condición de salud.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Vitiligo es una condición dermatológica que produce una pérdida progresiva en la pigmentación de la piel. Es caracterizada por la aparición de parches blancos e irregulares en distintas áreas del cuerpo. Esto ocurre cuando se destruyen los *melanocitos*, que son las células que producen el color o el pigmento de productoras del color (pigmento) en la piel. Aunque no es una enfermedad mortal, su impacto psicológico podría conducir al paciente a una depresión severa y a baja autoestima, afectando así la vida de cualquier persona que la padece.

El Vitiligo afecta tanto a hombres, mujeres y niños de todas las edades. La mitad de los pacientes muestran áreas de despigmentación antes de los 20 años de edad. Las áreas más afectadas en los pacientes se extienden a los ojos y membranas mucosas tales como los tejidos de la nariz y la boca. Además, no hay forma de predecir con certeza cuánta despigmentación va a tener una persona en particular y en casos muy severos, la despigmentación puede extenderse a todo el cuerpo. Las causas de esta condición aún no han sido dilucidadas por completo, y los mecanismos por los cuales se desata esta alteración se encuentran bajo estudios. En la mayoría de los casos este trastorno está determinado por una combinación de factores inmunológicos y genéticos.

Los pacientes se ven obligados a protegerse de la radiación ultravioleta producida por los rayos solares en todo momento, ya que puede ser perjudicial para su condición. Estos están más propensos a contraer cáncer en la piel por las quemaduras que los rayos solares puedan causarles. Aunque no es curable, actualmente existen tratamientos que pueden ofrecer algún grado de mejoría.

Con alguna frecuencia, este padecimiento se ve asociado a otras enfermedades como de la glándula tiroides (Tiroiditis de Hashimoto), anemia perniciosa, la enfermedad de Addison, alopecia areata, entre otros. En muchos casos, el denominador común de estos padecimientos son problemas de tipo autoinmune donde el cuerpo se ataca así mismo por error, lo que produce daños a diversos órganos del cuerpo. Los daños ocasionados a diversos órganos, producen alteraciones en la función de éstos y consecuentemente, provocan nuevas condiciones de salud en el paciente.



La falta de educación sobre este padecimiento, ha creado un gran número de mitos y falsas creencias, que solo contribuyen a empeorar la salud emocional de quienes la padecen, ~~intercambios que científicamente se encuentran relacionados con la pérdida acelerada de la pigmentación de estos pacientes.~~ Por esta razón lo tanto, es imprescindible promover que esta Asamblea Legislativa promueva la concienciación y educación de a la comunidad, para acabar con el desconocimiento existente sobre el Vitiligo. La mayoría de nuestros ciudadanos conocen nada o poco, sobre esta condición que afecta tanto a adultos como a menores de edad. Precisamente, la falta de información abundante y adecuada puede promover una atmósfera dañina a la salud emocional de aquellos que padecen de dicha condición. Muchos pacientes son víctimas de burlas, rechazo, discrimen y hasta acoso, tanto escolar ~~en las escuelas, y como en~~ otros espacios de convivencia. Tampoco podemos olvidar las familias y seres queridos de los pacientes, que en primera instancia son el apoyo emocional inmediato, y pasan por el duro proceso de convivir en una sociedad desinformada sobre esta condición.

Como resultado de esfuerzos de diversas organizaciones alrededor del mundo desde 2012, se ha reconocido el día 25 de junio como “Día Mundial del Vitiligo”. Durante ese día, diversas organizaciones, grupos de interés e instituciones gubernamentales realizan diversas actividades con el objetivo de educar y abogar por esta población. En Puerto Rico, la Asociación de Niños y Adultos con Vitiligo: *Sonriéndole a la Vida, Inc.*, como entidad sin fines de lucro, se ha dedicado a apoyar pacientes y familiares, además de impartir educación a la comunidad. Según la

Organización Mundial de la Salud, esta enfermedad afecta a millones de individuos en todo el mundo con una cifra aproximada entre 0.5 - 2% de la población mundial.

Es parte de nuestro cometido con la sociedad puertorriqueña, crear conciencia sobre las distintas condiciones que aquejan la salud de nuestro Pueblo. La Asamblea Legislativa no debe pasar por alto las necesidades de este y cualquier otro grupo que durante años no han tenido la atención que corresponde. Por tanto, es imperativo brindar los recursos y mecanismos necesarios para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Así pues, esta ~~Legislatura Asamblea~~ Legislatura considera prudente y necesario aprobar la presente legislación, pues redundará en una sociedad más solidaria y en una mejor calidad de vida para los que padecen de esta condición.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- ~~Título~~ Esta Ley se conocerá como la “Ley del Día Nacional de la  
2 Concienciación sobre el Vitiligo”.

3 Artículo 2.- ~~Día de Concienciación~~ Se declara ~~designa~~ el día 25 de junio de cada año  
4 como el “Día Nacional de la Concienciación sobre el Vitiligo” en Puerto Rico, con el fin de  
5 promover la educación y concienciación en torno al Vitiligo en nuestra sociedad.

6 Artículo 3.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con al  
7 menos diez (10) días de anticipación al 25 de junio de cada año, una proclama alusiva a la fecha  
8 dispuesta para crear conciencia y educar al pueblo puertorriqueño sobre el Vitiligo. El  
9 ~~Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama alusiva a la fecha~~  
10 ~~dispuesta, y exhortará a la participación de entidades públicas, municipales y privadas, así como~~  
11 ~~del pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos para realizar actividades de educación~~  
12 ~~y concienciación sobre el Vitiligo.~~

13 Artículo 4.- El Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del  
14 Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los organismos y

15 las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean  
16 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y  
17 celebración de actividades para la conmemoración y promoción del Día Nacional de la  
18 Concienciación sobre el Vitiligo creado al amparo de esta Ley. También se promoverá la  
19 participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho  
20 día. Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y al Departamento de  
21 Salud, para que coordinen y celebren actividades conforme a lo dispuesto en esta Ley.

22 Artículo 5.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del País  
23 para su divulgación.

24 Artículo 6 5.- Vigencia Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
25 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

21 67

20 DE AGOSTO DE 2015

*AS MV*  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACION ECONOMICA

**Original**

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1432, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1432, tiene el propósito de designar la nueva Escuela Superior Vocacional, ubicada en la carretera PR-159, sector Mavillas, barrio Abras del Municipio de Corozal con el nombre de "Pablo David Burgos Marrero".

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Pablo David Burgos Marrero nació el 30 de enero de 1929 en el barrio Quebrada Grande del Municipio de Barranquitas. Fueron sus padres Don Pablo J. Burgos y Doña Aurora Marrero. Vivió hasta sus once (11) años de edad en Barranquitas, posteriormente su familia se trasladó al barrio Dos Bocas I de Corozal, pueblo en el que desde entonces ha residido. Estudió en las escuelas Rafael Martínez Nadal y Abraham Lincoln, de esa municipalidad. En 1953 comenzó estudios universitarios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado de bachillerato

en Ciencias Sociales con una concentración en Ciencias Políticas e Historia. Posteriormente, obtuvo la licencia de maestro de escuela secundaria.

El señor Burgos Marrero tuvo una destacada carrera como maestro. En 1956 comenzó a trabajar como maestro de estudios sociales y español en la Escuela Segunda Unidad Nicolás Rodríguez en Corozal. Posteriormente laboró en las escuelas superiores Manuel Bou Galí y Emilio R. Delgado. En 1969 comenzó a desempeñarse como coordinador del programa de estudios sociales en su distrito escolar. En 1971 dirigió el Centro de Servicios Múltiples de los barrios Palmarito, Maná y Magueyes de Corozal. Por último, desde 1985 hasta su retiro en 1989 fue subdirector de la Oficina de Educación Continua de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Al retirarse de su empleo ha desempeñado una extensa trayectoria cívica.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y cívica, considera meritorio que se designe con el nombre de Pablo David Burgos Marrero a la nueva Escuela Superior Vocacional del Municipio de Corozal.

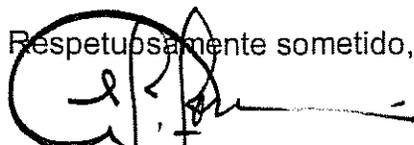
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1432 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1432**

12 de junio de 2015

Presentado por el señor *Rodríguez Otero*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para designar a la nueva Escuela Superior Vocacional, ubicada en la carretera PR-159, sector Mavillas, barrio Abras del Municipio de Corozal con el nombre de "Pablo David Burgos Marrero", en reconocimiento de este distinguido maestro y líder corozaleño por adopción, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Pablo David Burgos Marrero es uno de esos puertorriqueños que demuestra con una vida dedicada al servicio público y con sus ejecutorias como ciudadano como se puede amar a su pueblo adoptivo y a esta Patria dejando un legado desde su brillante carrera en el magisterio y la escuela pública.~~

Pablo David Burgos Marrero nació el 30 de enero de 1929 en el barrio Quebrada Grande del Municipio de Barranquitas en 1929. Fueron sus padres Don Pablo J. Burgos y Doña Aurora Marrero. Vivió hasta sus once (11) años de edad en Barranquitas, posteriormente su familia se trasladó al No obstante, sus padres compraron una finca en el barrio Dos Bocas I de Corozal, pueblo en el que en 1940 y desde entonces ha residido pasado tanto su niñez, adolescencia como su vida adulta en el pueblo de sus amores, Corozal. Allí estudió en las escuelas Rafael Martínez Nadal y Abraham Lincoln de dicho municipio; donde se graduó de cuarto año Cuarto Año en el 1948. En 1953 comenzó estudios universitarios Sin embargo no fue hasta 1953 que logra matricularse en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado de a su regreso de la guerra de Corea. Obtuvo un bachillerato en Ciencias Sociales con una



concentración en Ciencias Políticas e Historia. Posteriormente, culminó los estudios conducentes a la licencia de maestro de escuela secundaria.

En 1956 comenzó su carrera ~~Comenzó su vida profesional~~ laborando como maestro de estudios sociales y español ~~en el nivel intermedio~~ en la Escuela de la Segunda Unidad Nicolás Rodríguez del barrio Padilla de Corozal en 1956-57. Posteriormente laboró ~~Al año siguiente~~ hizo lo propio como maestro de Historia en la Escuela Superior Manuel Bou Galí y ~~posteriormente~~ en la Escuela Superior ~~escuela superior~~ Emilio R. Delgado. ~~En ambas escuelas enseñó historia por más de veinte años.~~ En 1969 comenzó a desempeñarse como coordinador a nivel de distrito escolar del programa de estudios sociales. Durante el 1971 dirigió el Centro de Servicios Múltiples de los barrios Palmarito, Maná y Magueyes de Corozal. Por último, de 1985 hasta su retiro en 1989 fue subdirector de la Oficina de Educación Continua de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

 Fue ~~coordinador a nivel de distrito escolar del programa de estudios sociales en 1969.~~ Dirigió el Centro de Servicios Múltiples de los barrios Palmarito, Maná y Magueyes de Corozal en 1971; y de 1985 al 1989 fue subdirector de la Oficina de Educación Continuada de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a nivel central. ~~Luego de una hoja de servicio brillante se retiró del servicio público en 1989.~~

En el carácter cívico ~~No obstante;~~ Pablo David ha tenido ~~continuado~~ desempeñando una trayectoria enriquecedora ~~cívica y social que enriquece a Corozal y al país.~~ Se ~~Así las cosas se~~ desempeñó como líder de los Clubes 4 H del servicio de Extensión Agrícola; fundó y dirigió la Tropa Corozaleña del ejército Juvenil que enviaba discos musicales que coleccionaba a los soldados puertorriqueños durante la Segunda Guerra Mundial; ~~fue, ya desde muy joven.~~ Fue fundador y director del Club del Maestro de Corozal, que ha servido al magisterio corozaleño por más de 55 años. Se distinguió además como miembro de la Junta de Directores del Club Recreativo Howard T. Jason y ~~como Director del centro de Servicios Múltiples de los barrios Palmarito, Maná y Magueyes y como fundador y miembro encargado del conjunto musical de la escuela superior de Corozal que amenizaba diversas escuelas en la comunidad.~~ Además, participó ~~Participó~~ activamente en la búsqueda de datos y en la redacción del libro Historia de Corozal, junto al sacerdote Antonio Rodríguez Fraiz.

~~También, fue Su compromiso cívico no concluyó ahí. Fue además,~~ Presidente del Comité de Desastres de la Cruz Roja en Corozal, Presidente Fundador del Club Rotario de Corozal, Presidente Fundador del Capítulo de Maestros Retirados de Corozal, promotor del propuesto Museo de Historia, Arte y Cultura de Corozal ~~que aspira a ver realizado prontamente~~ y Presidente de la Junta de Directores y del Comité de Crédito de la Cooperativa Sagrada Familia de Corozal.

Pablo David Burgos Marrero ha brillado como un puertorriqueño ~~hombre~~ de conducta intachable y ciudadano de bien. Por su ~~Es ante tan~~ admirable trayectoria profesional y cívica que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designa merecidamente con su nombre la nueva Escuela Superior Vocacional de Corozal. ~~en. Rendimos~~ homenaje a quien merece ser perpetuado en la memoria histórica de su pueblo para que la presente y futuras generaciones vean en esta vida de compromiso cívico y social un ejemplo a seguir.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se designa a la nueva Escuela Superior Vocacional, ubicada en la carretera  
 2 PR-159, sector Mavillas, barrio Abras del Municipio de Corozal con el nombre de "Pablo  
 3 David Burgos Marrero" en reconocimiento de este distinguido maestro y líder corozaleño por  
 4 adopción.

5 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre  
 6 Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación tomarán las medidas necesarias  
 7 para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley  
 8 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión  
 9 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

10 ~~Artículo 2.- Se exime al Departamento de Educación de las disposiciones contenidas en la~~  
 11 ~~Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la~~  
 12 ~~Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".~~

- 1 ~~Artículo 3-~~ El Departamento de Educación deberá rotular y, en coordinación con el
- 2 ~~Municipio de Corozal, realizar los actos de develación del nombre de Pablo David Burgos~~
- 3 ~~Marrero en dicha escuela; para los fines de la designación que se requiere conforme al~~
- 4 ~~Artículo 1 de esta Ley.~~
- 5 Artículo 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 74**

14 de septiembre de 2015

ASMV  
RECIBIDO SEP14'15 PM3:14  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

---

Las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales, y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 74**, tienen a bien rendir el Informe Final sobre la misma.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

---

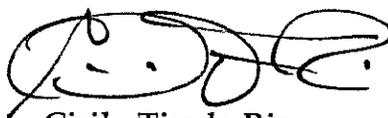
La Resolución del Senado 74, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a los reclamos de los residentes de la comunidad Villa Cristina del municipio de Loíza. Dicha investigación habría de enfocarse en tres (3) aspectos esenciales: (1) la ocurrencia de descargas de aguas usadas en el mar; (2) el origen de dichas descargas; (3) los remedios disponibles para solucionar el problema.

## CONCLUSIÓN

---

Las Comisiones informantes sometieron ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 30 de junio de 2013, Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 74. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la medida.

Respetuosamente sometido,



**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales



**José L. Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

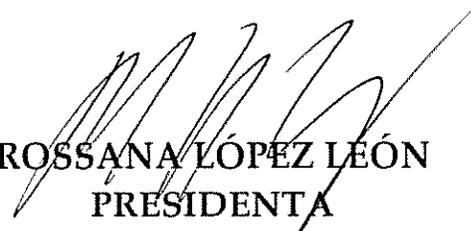
17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**Comisión de Derechos Civiles,**  
**Participación Ciudadana**  
**y Economía Social**  
10 de septiembre de 2015

RL  
RECIBIDO SEP 10 '15 PM 2:30  
TRAMITES Y RECORDS SENADO F

**Informe Positivo**  
**al**  
**P. de la C. 736**

  
**ROSSANA LÓPEZ LEÓN**  
**PRESIDENTA**

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 736 (en adelante, PC736) recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual ordena al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el estatus de la licencia de éstos, a los fines de que como parte de la información a divulgarse, se incluya aquella relativa a cualquier querrela, queja o denuncia que se genere contra un establecimiento de cuidado de niños y la determinación de la referida agencia cuando advenga final y firme sobre cada caso; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del PC736, la publicación por la Internet de toda aquella información relacionada a establecimientos de cuidado de niños, resulta ser suma importancia; incluyendo la información relativa a cualesquiera querrelas, quejas o denuncias que se generen contra dichos establecimientos y la determinación final y firme del Departamento de la Familia sobre cada caso. Esto con la intención, de que los padres y madres tomen decisiones informadas respecto a los establecimientos de cuidado de niños que desean para sus hijos.

Sin lugar a dudas, esta legislación persigue expandir el beneficio que representan las nuevas tecnologías de información, para lograr un mayor apoderamiento de las familias puertorriqueñas al momento de escoger un establecimiento donde cuiden a sus hijos e hijas. A la misma vez, esta Ley es cónsona con los propósitos, metas y requisitos federales establecidos en el "Child Care and Development Fund" (45 CFR 98), que busca que los estados y territorios

provean educación e información a los consumidores, para como mencionásemos antes, ayudar a los padres y madres a tomar decisiones informadas en cuanto al cuidado de sus hijos.

Por consiguiente, a través de lo propuesto en la medida antes nos, se mantienen informadas a todas las personas que solicitan datos sobre un establecimiento de cuidado de niños en particular. La información recopilada no tendría un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores en la Isla y el conocimiento informado de cada padre, madre, tutor o encargado del lugar donde sus hijos e hijas son cuidados.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, vuestra Comisión solicitó, en 7 de febrero de 2014, comentarios a diversas entidades públicas y privadas, para la correcta evaluación del PC736, a saber: al Departamento de la Familia (en adelante **Familia**); y a la Asociación Puertorriqueña de Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño Inc. (en adelante la **Asociación**). No obstante, resulta menester señalar, que al momento no se ha recibido memorial alguno, en relación a la posición de **Familia** en torno a la medida. Sin embargo, **Familia** envió a la Comisión de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes un memorial con sus comentarios, cual utilizaremos para la evaluación nuestra del PC736. Veamos.

 **Familia** *avaló* el Proyecto de la Cámara Núm. 736 y explicó que en su portal electrónico, específicamente en el apartado correspondiente al área de Licenciamiento, se provee aquella información de carácter general necesaria para que todo y toda ciudadano(a), con acceso a Internet, pueda verificar los requisitos de licenciamiento, entre otros, de los establecimientos de cuidado de niños y niñas, tales como: requisitos básicos para adquirir licencias y una lista de los centros de cuidado de niños licenciados por la agencia, específicamente para cada una de las diez (10) regiones operacionales que la componen.

Además, señaló que están de acuerdo en que la información que por medio de esta Ley se pretende publicar, será de utilidad para los padres, madres, encargados o tutores al momento de considerar y tomar una determinación sobre cuál de los centros licenciados por la agencia serán de conveniencia para cada uno de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, la **Asociación** indicó sobre el PC736 que debería verificarse el término para concluir investigaciones sobre querellas y denuncias, ya que actualmente el Departamento se tarda demasiado en investigar y eso daría base para que la información sobre denuncias se publique sin haber sido adjudicada en sus méritos. A tal fin, vuestra Comisión incluyo en el entirillado electrónico una disposición a los fines de que la información a ser publicada será una vez adjudicada y el término que tiene la agencia para adjudicar las controversias traídas ante su consideración, será el instituido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Por consiguiente, se salva esa discrepancia de la Asociación, al establecerse un tiempo cierto para la adjudicación final de denuncias, querellas o quejas y la misma será publicada una vez concluida la investigación y adjudicada en sus méritos.

Asimismo, indicó que la medida solo afecta a la población de menores de cinco (5) años de edad, o sea, solamente a los cuidados que son licenciados por el Departamento; por lo cual entiende que la medida debe incluir a todos los menores. A tal fin, vuestra Comisión entiende que la intención del legislador es expandir la información que el Departamento ya está obligado a publicar de las instituciones que están bajo su cargo licenciar, a tenor lo establecido en el "Child Care and Development Fund", *antes*, y los fondos que se reciban para cumplir con dicho estatuto federal.

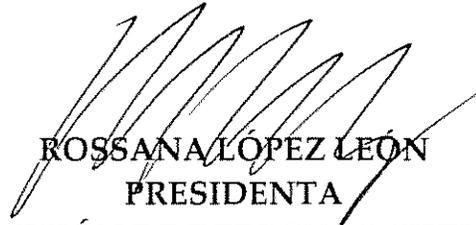
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

## RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico al *Proyecto de la Cámara Núm. 736*, que se incluye en este Informe Positivo.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 10 de septiembre de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(30 DE ENERO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 736

4 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
Suscrito por la representante *Gándara Menéndez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza

LEY

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual le ordena al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status estatus de la licencia de éstos, a los fines de que como parte de la información a divulgarse, se incluya aquella relativa a cualquier querrela, queja o denuncia, una vez adjudicada en sus méritos, que se genere contra un establecimiento de cuidado de niños y la determinación de la referida Agencia agencia cuando advenga final y firme ~~sobre cada caso~~, según lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 210-2009, se enmendó la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, la cual estableció un sistema para el licenciamiento y supervisión de instituciones privadas que se dedican al cuidado de niños, a los fines de ordenarle al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status estatus de la licencia de éstos.

Lo anterior, parte de la premisa de que el Departamento de la Familia tiene la responsabilidad ministerial de inspeccionar y licenciar aquellos establecimientos que reúnen los requisitos aceptables para el cuidado de niños menores de edad. La Ley 3, antes citada, ya disponía que se publicara en la prensa, la lista de centros de cuidado de niños y el status estatus de la licencia de los mismos. Se entiende que la publicación de esta información constituye un servicio público esencial, tanto para los padres y madres miembros de nuestra fuerza laboral, como para los niños que son nuestra máxima prioridad. Sin embargo, con los adelantos tecnológicos que tiene el Estado a su disposición en el presente, la pasada Asamblea Legislativa consideró pertinente que dicha información fuese incluida de manera permanente y accesible a la ciudadanía en el portal de la Internet del Departamento de la Familia y que la misma no se limitara a estar accesible en las publicaciones que a través del año salen en la prensa.

Si bien es cierto que la publicación por la Internet de aquella información relacionada al nombre del establecimiento de cuidado del niño; a la dirección y ubicación del mismo; y al status estatus de la licencia del auspiciador; resulta ser sumamente importante, ~~nos parece que más aún lo sería,~~ que también fuera divulgada cualquier otra información relativa a cualquier querrela, queja o denuncia que se genere contra un establecimiento de cuidado de niños y la determinación final y firme del Departamento de la Familia ~~cuando advenga final y firme~~ sobre cada caso.

Sin lugar a dudas, esta legislación persigue expandir el beneficio que representan las nuevas tecnologías de información, para lograr un mayor apoderamiento de las familias puertorriqueñas al momento de escoger un establecimiento donde cuiden a sus hijos e hijas. A la misma vez, esta Ley es cónsona con los propósitos, metas y requisitos federales establecidos en el del "Child Care and Development Fund" (45 CFR 98), que busca que los Estados estados y territorios provean educación e información a los consumidores, para ayudar a los padres y madres a tomar decisiones informadas en cuanto al cuidado de sus hijos.

A través de lo aquí propuesto, se mantienen informadas a todas las personas que solicitan datos sobre un establecimiento de cuidado de niños en particular. La información recopilada no tendría un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores en la Isla.

Con esta Ley, procuramos fortalecer la clara política pública que impera en Puerto Rico con respecto a que el licenciamiento de los establecimientos que cuidan niños(as) responde a la preocupación del Estado de que a los niños que se cuidan fuera del hogar se les garantice un mínimo de protección para no sean explotados, abandonados, maltratados o expuestos a cualquier daño por personas ya sean empleados(as) que laboren en el establecimiento o voluntarios(as).

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 12.-El Departamento, publicará información sobre los  
4 establecimientos de cuidado de niños, que aparecen registrados en sus archivos, a  
5 los cuales les ha expedido la autorización provisional, especial y la licencia para  
6 operar como centros de cuidado de niños.

7 La publicación consistirá de la siguiente información:

- 8 (1) Nombre del establecimiento de cuidado del niño  
9 (2) Dirección y ubicación del mismo  
10 (3) ~~Status~~ Estatus de la licencia del auspiciador  
11 (4) Información relativa a cualquier querrela, queja o denuncia, una vez  
12 adjudicada en sus méritos, que se genere contra un establecimiento  
13 de cuidado de niños ante el Departamento y la determinación de  
14 ~~éste cuando advenga~~ final y firme sobre cada caso, según lo  
15 establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
17 Uniforme".

18 El Departamento será responsable de hacer los arreglos pertinentes para que  
19 la publicación sobre los centros de cuidado de niños se haga a través de su página de  
20 ~~internet~~ Internet, la cual. La información deberá ser actualizada trimestralmente.  
21 Además, publicará dicha información dos (2) veces al año durante los meses de  
22 julio y diciembre, respectivamente, en los dos rotativos de mayor circulación del

- 1 país, la cual se realizará dos (2) veces al año durante los meses de julio y diciembre,
- 2 respectivamente."
- 3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

W

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de septiembre de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1304

RECIBIDO SEP 10 '15 PM 3:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1304, sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1304, titulado:

Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", a los fines de disponer mediante legislación que entre las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, el que se celebre en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural como el Mes de la Prevención del Suicidio, en donde se realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la Organización Mundial de la Salud durante dicho día; y establecer vigencia.



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que cada año se cometen 900,000 suicidios en todo el mundo. Esto significa una muerte cada 40 segundos y el suicidio se encuentra entre las tres primeras causas mundiales de muerte en personas de 15 a 44 años.

El suicidio es la manifestación más extrema de la violencia por ser la violencia autoinfligida, contra uno mismo y contra los demás. La Organización Mundial de la Salud ha expresado que no se pueden prevenir todos los suicidios, pero sí la mayoría y que tanto a nivel comunitario como nacional, se pueden tomar varias medidas para reducir el riesgo.

Basado en las estadísticas del Departamento de Salud, en Puerto Rico durante los últimos catorce años, cuatro mil trescientos ochenta y cinco (4,385) personas se han quitado la vida. De estas, noventa por ciento (90%) fueron del sexo masculino y diez por ciento (10%) del sexo femenino y el promedio de muerte por año fue de trescientos trece (313). En ese periodo de tiempo, doscientos doce (212) niños y adolescentes han muerto por suicidio, con un promedio de quince (15) suicidios por año y dentro de este último grupo noventa por ciento (90%) estaban entre las edades de 15 a 19 años. Un punto importante pero triste para analizar es que de acuerdo con el Departamento de Salud, en Puerto Rico es la tercera causa de muerte violenta para los varones de 15 a 34 años de edad.

En Puerto Rico se estableció la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999 que se conoce como la Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio. En esta Ley, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoció como política pública que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad y que en el desarrollo de la política pública sobre este asunto, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención, manejo y postvención del suicidio, haciendo énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de habilitación sin estigma para su persona y su familia.

Es menester recordar que dentro de las enmiendas que se han realizado a la Ley 227-1999, desde su creación, se encuentra la Ley 180-2006 que procura añadir a las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio el asesorar en el diseño y coordinar con el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, con las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud o cualquier otra Junta Examinadora establecida mediante legislación en Puerto Rico que tenga inherencia sobre el problema del

comportamiento del suicidio que dentro de los planes de educación continuada para cada una de las profesiones reglamentadas que trabajen dicha manifestación, se establezcan cursos de educación continuada sobre la identificación de factores de riesgo para conducta suicida, así como la detección temprana, manejo y referido apropiado de comportamientos suicidas; y el deber de la Comisión de preparar un Plan Estratégico en donde se establezcan cuáles son las responsabilidades específicas de cada agencia que pertenece al Comité en cuanto al cumplimiento del Plan de Acción establecido en el Artículo 5 de esta Ley para que así pueda ser implantado dentro de sus dependencias para que puedan cumplir con todos los departamentos y disposiciones de esta Ley.

Además, como parte de los trabajos de prevención que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio realiza, en Puerto Rico se celebra en el mes de agosto de cada año natural la Semana y Día de Prevención del Suicidio. No obstante a estos esfuerzos, es meritorio mencionar que a nivel mundial, el Día de la Prevención del Suicidio, el cual es celebrado por la Organización Mundial de la Salud, se realiza todos los días 10 de septiembre de cada año natural.

 Por tanto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio que todos los esfuerzos que se realicen para orientar y llevar campañas de prevención sean unidos a la corriente mundial; por tanto, se dispone establecer dentro de las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, el que se celebre en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural como el Mes de la Prevención del Suicidio, en donde se realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la Organización Mundial de la Salud durante dicho día.

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias a las siguientes instituciones: Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Comisión para la Prevención del Suicidio. La Comisión suscribiente contó con las siguientes posiciones en la evaluación de la presente medida.

El **Departamento de Salud**, expresó su **endoso** al Proyecto de la Cámara 1304 con sendas recomendaciones. Enfatizó la importancia de la prevención y atención de la situación del suicidio así como de las investigaciones realizadas sobre el tema. Indicó que Puerto Rico no cuenta con un sistema de vigilancia de comportamiento suicida, sistema complejo que involucra a varias autoridades de un país. Al presente, señaló, no existe ese sistema que permita el monitoreo de los problemas de salud mental y del suicidio, por lo que no hay información activa, continua y sistemática sobre el comportamiento suicida en todas sus etapas. Añadió que la conducta suicida comprende desde la ideación, la amenaza, el intento, hasta la consumación del acto suicida, por lo que el problema del suicidio no debe medirse únicamente por las muertes. Debido a su origen multifactorial, se necesitan diferentes tipos de intervenciones y distinto nivel para reducir las tasas de suicidio a largo plazo. El establecimiento de una política pública de prevención del suicidio por parte del gobierno ha reflejado un compromiso de hacer frente a este problema.

Según el Departamento de Salud, es necesario fortalecer la base de datos, constituir la infraestructura de servicios, establecer un sistema de identificación de riesgo suicida, propiciar investigación, la prevención y la intervención con personas en crisis suicidas, así como es urgente concienciar a la comunidad, interesar los medios de difusión y capacitar a los profesionales. Abundó que la Comisión para la Prevención del Suicidio, adscrita al Departamento de Salud, tiene el mandato legal de establecer e implantar la política pública para la prevención del suicidio de Puerto Rico con un enfoque integrador e interdisciplinario dirigido a individuos, familias, comunidades en riesgo y profesionales de ayuda, además de las responsabilidades de desarrollar la investigación científica sobre el tema, aglutinar a las instituciones públicas y privadas, redes de apoyo, voluntarios y grupos de ayuda en Puerto Rico. La Comisión tiene el mandato para promover, desarrollar, implantar y coordinar acciones y estrategias para la prevención del suicidio.

El **Departamento de Estado**, manifestó su **apoyo** a la medida indicando que el suicidio es uno de los problemas más serios y complejos desde la perspectiva salubrista. Por ello, resulta necesaria la formulación de política pública dirigida a ofrecer servicios a la ciudadanía que propendan a la prevención y divulgación de información, conducente a evitar estas muertes. Entiende meritorio que dichas iniciativas estén unidas a la corriente mundial, a través de

entidades como lo es la “Organización Mundial de la Salud”, que celebra el 10 de septiembre de cada año el “Día Mundial de la Prevención al Suicidio”.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisión suscribiente han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La presente medida persigue la concienciación a las comunidades sobre el suicidio o la violencia auto-infligida. Extiende el periodo del 10 de agosto a 10 de septiembre de cada año natural como “Mes de la Prevención del Suicidio”, para culminar el día 10 de septiembre de cada año natural como el “Día Mundial de la Prevención del Suicidio”. Fomentando y participando junto con los esfuerzos que ha sobrellevado la “Organización Mundial de la Salud” al establecer el día 10 de septiembre como el “Día Mundial de la Prevención del Suicidio”, esta Asamblea Legislativa se une en estas ideologías y principios de política pública contra el suicidio.

Por todo lo cual la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas de conformidad al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido

  
**Hón José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1304**

12 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**



Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", a los fines de disponer mediante legislación que entre las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, el que se celebre en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural como el Mes de la Prevención del Suicidio, en donde se realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la Organización Mundial de la Salud durante dicho día; y establecer vigencia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que cada año se cometen 900,000 suicidios en todo el mundo. Esto significa una muerte cada 40 segundos y el suicidio se encuentra entre las tres primeras causas mundiales de muerte en personas de 15 a 44 años.

El suicidio es la manifestación más extrema de la violencia por ser la violencia autoinfligida, contra uno mismo y contra los demás. La Organización Mundial de la Salud ha expresado que no se pueden prevenir todos los suicidios, pero sí la mayoría y que tanto a nivel comunitario como nacional, se pueden tomar varias medidas para reducir el riesgo.

Basado en las estadísticas del Departamento de Salud, en Puerto Rico durante los últimos catorce años, cuatro mil trescientos ochenta y cinco (4,385) personas se han quitado la vida. De estas, noventa por ciento (90%) fueron del sexo masculino y diez por ciento (10%) del sexo femenino y el promedio de muerte por año fue de trescientos trece (313). En ese periodo de tiempo, doscientos doce (212) niños y adolescentes han muerto por suicidio, con un promedio de quince (15) suicidios por año y dentro de este último grupo noventa por ciento (90%) estaban entre las edades de 15 a 19 años. Un punto importante pero triste para analizar es que de acuerdo con el Departamento de Salud, en Puerto Rico es la tercera causa de muerte violenta para los varones de 15 a 34 años de edad.

 En Puerto Rico se estableció la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999 que se conoce como la Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio. En esta Ley, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoció como política pública que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad y que en el desarrollo de la política pública sobre este asunto, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención, manejo y postvención del suicidio, haciendo énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de habilitación sin estigma para su persona y su familia.

Es menester recordar que dentro de las enmiendas que se han realizado a la Ley 227-1999, desde su creación, se encuentra la Ley 180-2006 que procura añadir a las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio el asesorar en el diseño y coordinar con el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, con las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud o cualquier otra Junta Examinadora establecida mediante legislación en Puerto Rico que tenga inherencia sobre el problema del comportamiento del suicidio que dentro de los planes de educación continuada para cada una de las profesiones reglamentadas que trabajen dicha manifestación, se establezcan cursos de educación continuada sobre la identificación de factores de riesgo para conducta suicida, así como la detección temprana, manejo y referido apropiado de comportamientos suicidas; y el deber de la Comisión de preparar un Plan Estratégico en donde se establezcan cuáles son las responsabilidades específicas de cada agencia que pertenece al Comité en cuanto al cumplimiento del Plan de Acción establecido en el Artículo 5 de esta Ley para que así pueda ser implantado dentro de sus dependencias para que puedan cumplir con todos los departamentos y disposiciones de esta Ley.

Además, como parte de los trabajos de prevención que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio realiza, en Puerto Rico se celebra en el mes de agosto de cada año natural la Semana y Día de Prevención del Suicidio. No obstante a estos esfuerzos, es meritorio mencionar que a nivel mundial, el Día de la Prevención del Suicidio, el cual es celebrado por la Organización Mundial de la Salud, se realiza todos los días 10 de septiembre de cada año natural.

Por tanto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio que todos los esfuerzos que se realicen para orientar y llevar campañas de prevención sean unidos a la corriente mundial; por tanto, se dispone establecer dentro de las responsabilidades de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, el que se celebre en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural como el Mes de la Prevención del Suicidio, en donde se realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la Organización Mundial de la Salud durante dicho día.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 227-1999, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 4.-Responsabilidades

4           (a)     ...

5           (g)     ...

6           (h)     Celebrará en Puerto Rico durante el periodo que comprende desde  
7                   el 10 de agosto hasta el día 10 de septiembre de cada año natural  
8                   como el "Mes de la Prevención del Suicidio", en donde se  
9                   realizarán actividades de orientación a nivel estatal que busquen  
10                  crear conciencia sobre cómo atender dicha problemática en nuestra  
11                  sociedad; la cual culminará el día 10 de septiembre de cada año

1 natural con la celebración del "Día Mundial de la Prevención del  
2 Suicidio", en conformidad con los esfuerzos que realiza la  
3 Organización Mundial de la Salud durante dicho día."

4 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación. No obstante, la implementación de la celebración del "Mes de la  
6 Prevención del Suicidio", según lo dispuesto en esta Ley será a partir del año natural  
7 2016.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 JAN 15 PM 4:48  
7<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa  
AII

## SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2015

### Informe Positivo sobre el P. de la C. 1486 Sin Enmiendas

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1486, sin enmiendas.

#### ALCANCE DEL P. DE LA C. 1486

El Proyecto de la Cámara 1486 propone designar con el nombre de Juan C. Torres Irizarry la carretera PR-132 de Guayanilla.



La medida ante nuestra consideración expone que en el pueblo de Guayanilla han surgido grandes líderes que han aportado a su pueblo, así como a toda el área sur del país. Entre éstos se encuentra Juan C. Torres Irizarry nacido el 16 de diciembre de 1917, en el Barrio Barrero y que para el 1959, se había graduado de la escuela superior. Más tarde se casó con Doña Aida Alonso Lúgaro y tuvo tres hijos; el poeta y escritor guayanillense, Juan Torres Alonso (Yiyo), la Lcda. Anaida Torres Alonso y Elizabeth Torres.

En el 1965, se convirtió en alcalde de Guayanilla y fungió en dicha posición por doce (12) años, hasta el 1976. Durante su cargo se construyeron varias facilidades públicas y obras de infraestructura de gran envergadura. Algunas de estas aún se utilizan al día de hoy, entre las que podemos destacar la carretera PR-2, el cuartel de la policía estatal de Guayanilla, la sala del Tribunal de Distrito de Guayanilla, la Escuela Superior Rodríguez López y el acueducto del Barrio los Indios. En la misma época, Guayanilla logró disfrutar del desarrollo petroquímico de la zona, pero sufrió el cierre de la Central Azucarera Rufina, la cual era el eje principal económico del pueblo.

## ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1486

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes del Estado libre Asociado de Puerto Rico radicó un Informe Positivo sobre la medida, auscultando las opiniones del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y del Gobierno Municipal de Guayanilla.

El ICP manifestó que favorece las medidas que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley y Reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, e igualmente reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción o eximiendo a la Comisión Denominadora de tales nombramientos.

Por otro lado, el Gobierno Municipal de Guayanilla, a través de su alcalde, Hon. Edgardo Arlequín Vélez apoya el P. de la C. 1486, luego de un análisis de la medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, concluye y concurre con nuestro cuerpo hermano y tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1486, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano yTransportación

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(2 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1486**

16 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

 Para designar la carretera PR 132, jurisdicción de Guayanilla, como la "Carretera Juan C. Torres Irizarry".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de la historia del pueblo de Guayanilla merece destacar un extenso listado de líderes que con su desempeño lograron aportar al desarrollo no sólo del pueblo sino del área sur.

Entre estos líderes destaca Don Juan C. Torres Irizarry. Don Juan nació en el Barrio Barrero el 16 de diciembre de 1917. Se graduó de octavo grado en Peñuelas y de cuarto año en la Escuela Superior Nocturna en 1959. Agricultor, industrial y alcalde. Casado con Doña Aida Alonso Lúgaro. Es padre del poeta y escritor guayanillense fallecido Juan Torres Alonso (Yiyo), de la Licenciada Anaida Torres Alonso y de Elizabeth Torres.

Fundó junto a otros socios la compañía Guayanilla Heavy Equipment, la cual fue la encargada de la construcción de la mayoría de las carreteras principales y secundarias en el pueblo.

Fue alcalde desde el 1965 hasta el 1976. Bajo su incumbencia se construyeron varias facilidades públicas y obras de infraestructura de gran envergadura las cuales son utilizadas actualmente incluyendo la carretera PR 2. En esa época también, Guayanilla disfrutó del desarrollo petroquímico de la zona pero a su vez sufrió el cierre de la Central Azucarera Rufina, la cual era el eje principal económico del pueblo.

Consideramos que esta carretera, la cual Don Juan utilizó toda su vida para hilvanar aquellas ideas que lo llevaron a ser un gran hombre de pueblo, debe llevar su nombre.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera que la Carretera PR 132, jurisdicción de Guayanilla, debe designarse como "Carretera Juan C. Torres Irizarry".

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Para designar la Carretera Estatal PR 132, jurisdicción de Guayanilla,  
2 como "Carretera Juan C. Torres Irizarry".

3            Artículo 2.-La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura,  
4 así como la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes,  
5 ~~5~~ en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomarán las  
6 medidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

7            Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

Original

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2015 JUN 15 PM 6:30

A.S.M.V.

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

15 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1616, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1616, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1616 tiene el propósito de designar con el nombre de "Martín "Tato" Curet Vázquez" al Parque de la Barriada Marín ubicado en el Municipio de Arroyo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El señor Martín "Tato" Curet Vázquez nació el 24 de febrero de 1954 en el Municipio de Arroyo, Puerto Rico. Cursó estudios secundarios en la Escuela Carmen B. Huyke de Arroyo. Posteriormente, cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao y en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Curet Vázquez creció en el deporte, desatancándose los deportes de pista y campo, béisbol y en voleibol. En el año 2007, Don "Tato" fue exaltado al Pabellón de la

Fama del Deporte Arroyano por pertenecer al Equipo Pionero del voleibol masculino y ser propulsor del deporte en dicho municipio. Posteriormente, ingresó como jugador en ligas menores de béisbol, convirtiéndose en apoderado del equipo Clase A de la Barriada Marín por treinta y tres (33) años consecutivos.

Como líder recreativo, luchó arduamente para lograr la remodelación del parque de la Barriada Marín. Participó en la colocación de la primera piedra del proyecto "Mini Estadio". No obstante, el 10 de abril de 2010, falleció sin ver culminada la obra que con tanto ahínco propulsó.

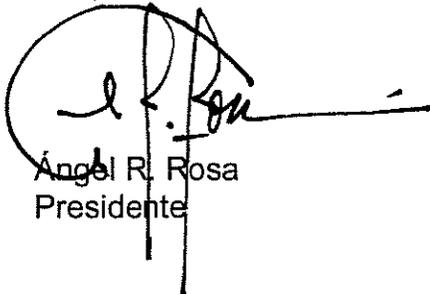
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1616 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1616, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1616

15 DE ENERO DE 2014

Presentado por el representante *Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar con el nombre de Martín "Tato" Curet Vázquez al Parque de la Barriada Marín ubicado en el Municipio de Arroyo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Martín "TATO" "Tato" Curet Vázquez nació el 24 de febrero de 1954 en el Municipio de Arroyo, Puerto Rico. Cursó sus estudios secundarios en la escuela Carmen B. de Huyke de dicho municipio. Posteriormente cursó ~~Cursó estudios post-graduados~~ en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao y en la Universidad Interamericana de Puerto Rico ~~Inter-Americana~~. Luego de ello, contrajo matrimonio con la profesora Aurea Alicea con quien procreó dos hijos, Aurimar y Martín.

Curet Vázquez Martín, creció en el deporte destacándose en los deportes de pista y campo en sus grados superiores y universitarios. Perteneció al equipo de voleibol superior de Arroyo. En el año 2007, Martín fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Arroyano por pertenecer al Equipo Pionero del voleibol masculino y por ser propulsor del deporte en Arroyo.

Posteriormente, ingresó como jugador en las ligas menores de béisbol. Luego formó parte del equipo Clase A de la Barriada Marín como jugador. Más tarde decide

ser apoderado de ese equipo donde se mantuvo al frente por treinta y tres (33) años consecutivos. Su equipo logró ser campeón de la sección en varias ocasiones.

Como líder recreativo, luchó por lograr la remodelación del parque de la Barriada Marín. Participó en la ceremonia de la colocación de la primera piedra del proyecto Mini Estadio de la misma barriada. No obstante, el 10 de abril de 2010, falleció sin lograr ver la obra terminada.

Es por todo lo antes expuesto, que este Proyecto promueve que esta Asamblea Legislativa considere el denominar al Parque de la Barriada Marín, ubicado en el Municipio de Arroyo, con el nombre de Martín "Tato" Curet Vázquez.

*DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de Martín "~~TATO~~" "Tato" Curet Vázquez  
2 al parque de la Barriada Marín ubicado en el Municipio de Arroyo.

3 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas en  
4 coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, tomarán las medidas  
5 necesarias para dar cumplimiento a esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.  
6 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión  
7 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto  
8 Rico".

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.